

RESOLUCION No. 001 -2025

San Juan de Pasto, tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

"POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. **2025 – 001**

Deudor: **FUNDACION AFECTO NIT. 900210617**

Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y se deroga la resolución 5003 del 2020" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar e títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el día 2 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato de aporte No. 52004702022 entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO** y la **FUNDACION AFECTO**, persona jurídica identificada con NIT 900210617, representada legalmente por **IVAN DARIO BENAVIDES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12747105.

Que en la cláusula Once del contrato No. 52004702022, las partes acordaron las sanciones por incumplimiento del contratista.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que el día 04 de julio de 2024, ante el incumplimiento de la FUNDACION AFECTO, persona jurídica identificada con NIT. 900210617, se llevó a cabo la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato No. 52004702022.

Que el día 04 de julio de 2024, se emite por parte de la Dirección del ICBF – Regional Nariño la Resolución No. 00402, por la cual se declara el incumplimiento parcial, se declara la ocurrencia del siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria en el marco del contrato de aporte No. 52004702022, por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/DA CTE(\$612.836.626)** además de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Que a la anterior resolución el garante interpuso recurso de reposición, resuelto a través de la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, donde repone y modifica el artículo tercero en el valor de la cláusula penal pecuniaria por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE (\$576.731.979)**, correspondiente al 20% del valor del contrato. Los cuales fueron cancelados por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado.

Que de igual manera la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, en el párrafo del artículo tercero consagra: “El valor que excede de la cláusula penal se tendrán como perjuicios causados a la entidad por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MDA/CTE (\$36.104.647)**, en virtud del literal c) de la cláusula penal del contrato de aporte No. 52004702022 y el artículo 1600 del Código Civil, dicha suma deberá ser consignada por la FUNDACION AFECTO, en caso de no materializarse el pago el ICBF REGIONAL NARIÑO procederá a adelantar contra el contratista el procedimiento administrativo de cobro coactivo, toda vez que este acto administrativo contiene una obligación, clara, expresa, exigible y de obligatorio cumplimiento”.

Que la Resolución No. 00402 del 04 de julio de 2024 emanada de la Dirección del ICBF Regional Nariño, “Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

aporte No. 52004702022, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la FUNDACION AFECTO, quedó en firme y ejecutoriada, el día 27 de septiembre de 2024, según constancia suscrita por la directora (e) del ICBF Regional Nariño.

Que la Resolución No. 00402 del 4 de julio de 2024 modificada parcialmente por la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Auto de fecha 03 de marzo de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2025 - 001, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 00402 del 4 de julio de 2024 modificada por la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, proferidas por la Dirección de la Regional Nariño, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL NARIÑO** y en contra de la **FUNDACION AFECTO**, persona jurídica, identificada con NIT. 900210617, representada legalmente por **IVAN DARIO BENAVIDES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12747105, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$36.104.647)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 - Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Resolución No. 00402 del 04 de julio de 2024 modificada parcialmente por la resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, proferidas por la Dirección del ICBF Regional Nariño, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF-Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080